



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal (R.C.E.)  
**Radicado:** 05001-31-03-015-2023-00090-00  
**Demandantes:** José Francisco Ruiz Vásquez, CC. 70.548.522  
Lina Alicia González Mira, CC. 43.679.294  
**Demandada:** Seguros Generales Suramericana. NIT No. 890.903407-9  
**Decisión:** **Señala fecha audiencia única y decreta pruebas**

Habiéndose cumplido en término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede a señalar fecha para llevarse a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día **22 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**

En la audiencia se realizarán las actividades previstas en los citados artículos, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir, que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, saneamiento o control de legalidad, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio-hechos y pretensiones, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia de ser posible.

La citada audiencia, se hará a través de la plataforma de LIFESIZE, y les será enviado el link, con la debida antelación a las partes, a través de sus correos electrónicos.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, de la siguiente forma:

## I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (PDF. 03 FL. 11).

1. **OFICIO.** El despacho considera que no es necesario oficiar para los fines solicitados, toda vez que dicha póliza ya fue aportada por la parte demandada como anexo en la contestación de la demanda
2. **DOCUMENTAL.** Acorde con lo establecido en el artículo 173 del C. G. del P., se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda y relacionados en el archivo pdf 03, en la página 11.
3. **PRUEBA TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de las siguientes personas: JULIO CESAR ALVARADO ARTANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.017.175.227 y JOSÉ DARÍO GÓMEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.425.503.

La parte interesada presentara a los testigos el día y la hora señala para llevar a cabo la audiencia.

4. **DICTAMEN PERICIAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** (página de la 195 al 198). Se tiene como prueba pericial, el dictamen presentado por la parte demandante, el cual se aportó con la demanda.

La parte interesada presentara al perito el día y la hora señala para llevar a cabo la audiencia.

5. **SE DECRETA Y ORDENA TENER COMO PRUEBA PERICIAL, LA EXPERTICIA TECNICA**, presentada por la parte demandante, la cual fue realizada por el perito reconstructor y auxiliar de la justicia Jorge Mario Vallejo Posada.

La parte interesada presentara al perito el día y la hora señala para llevar a cabo la audiencia.

## II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (PDF. 10 FL. 23)

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absorber los demandantes.

**2. DOCUMENTAL.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y relacionados en el archivo pdf 10.

**3. TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de JOHN SERGIO ARANGO OTALVARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.780.353.

La parte interesada presentara al testigo el día y la hora señala para llevar a cabo la audiencia.

**4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** De forma natural y obvia, se permite ejercer la contradicción de dichos medios de prueba, para lo cual en acápite anterior se ordenó la citación de los peritos.

**5. DICTAMEN PERICIAL.** Para efectos de que presente el dictamen pericial anunciado, se le concede a la parte demandada el termino de 20 días hábiles, contados desde la notificación de este auto por Estados. Artículo 227 del C.G. del P.

**6. RATIFICACION DE DOCUMENTOS.** Se dispone citar a los señores JULIO CESAR BELTRÁN RAMOS y GUSTAVO DE JESÚS CADAVID HERNÁNDEZ, para que comparezcan a esta dependencia judicial a ratificar sus dichos en la DECLARACION EXTRAJUICIO No. 5378 del 5 de diciembre del 2019. Documento aportado por la parte demandante, correspondiéndole a dicha parte la comparecencia de las personas citadas.

En relación con la ratificación de la "Calificación de PCL", y el "Informe pericial de accidente de tránsito por perito auxiliar de la justicia", que se adelantara, tanto por el medico José William Vargas Arenas y por el señor Jorge Mario Vallejo Posada, no se accede como quiera que ello hace parte de su experticia, la cual, como se indicó en el numeral 4º de esta providencia, se está permitiendo su contradicción conforme a las reglas propias del medio de prueba adosado.

**7. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.** De la manifestación de

desconocimiento de documentos, se corre traslado a la parte demandante, conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo 272 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**  
(Firmado electrónicamente)  
**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge William Campos Foronda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894669b0609f2e93ea8bd995f1820099ed24d57c3b1a3a1e316dfd116bc254a0**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>